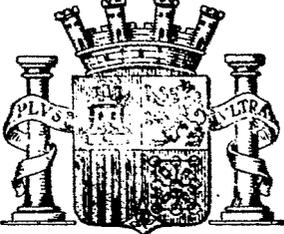


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Los preceptos contenidos en el decreto de veintiuno de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, dictando normas a que las fuerzas militares han de atenerse en sus dispositivos para revistas y desfiles, no se hallan en armonía con las circunstancias de la época presente, ya que las que allí se denominan "formaciones correspondientes a organización de compañía", tales como se interpretaron en aquel tiempo relativamente remoto en ciertos aspectos del arte militar, no son actualmente aplicables a la finalidad de los expresados dispositivos, y porque la preferencia para la colocación era concedida por la índole de sus servicios o por su especial denominación a determinados Cuerpos, que en su mayor parte han desaparecido de hecho al reunirse con el fin de exceder sus remanentes de efectivo a los de la nueva organización. Es, por tanto, procedente modificar el decreto antes citado y dictar nuevas normas a las que han de sujetarse las tropas en las formaciones para honores, paradas y desfiles, y sobre prelación entre ellas en los actos a que concurren.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las formaciones que para honores, paradas y desfiles hayan de verificarse, tendrán lugar en lo posible y siempre que las tropas concurren a ellas con sus armamentos y elementos de combate, reuniendo las unidades de las distintas Armas y servicios en brigadas o columnas mixtas apropiadas a sus efectivos, bajo el mando del General o jefe más caracterizado, que la autoridad militar designe en cada caso, adoptando la formación táctica más en armonía con el acto y lugar en

que se celebre, y desfilando después las fuerzas en el mismo orden de formación.

Art. 2.º En todos los casos, y siguiendo la costumbre tradicional de ceder la prioridad a las fuerzas de la Marina de Guerra, en los actos a que éstas concurren con las del Ejército, el orden de preferencia será: fuerzas de la Armada, Academias y Escuelas Militares, tropas del Ejército.

Art. 3.º Como norma general, las tropas a pie tendrán prelación sobre las montadas, incluyéndose entre las primeras aquellas que sin serlo orgánicamente concurren de dicho modo a la formación, en determinados casos y con carácter excepcional, separadas de sus medios usuales de locomoción. Dentro de cada Cuerpo o Grupo que tenga elementos distintos, formarán éstos en el siguiente orden:

- Las unidades ciclistas.
- Las de a pie.
- Las de a lomo.
- Las montadas.
- Las de tracción mecánica.

Art. 4.º En cada una de las subdivisiones en fuerzas a pie y montadas, las diversas armas y servicios se atenderán para su colocación al orden siguiente: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aeronáutica, Guardia Civil, Carabineros, Intendencia, Sanidad, El Tercio, Militarios Nacionales, Somatenes, Miñquetes, Miñones, Forales y organizaciones análogas; fuerzas indígenas.

Art. 5.º En cada conjunto integrado por fuerzas de una misma Arma o servicio, la preferencia de colocación de los Cuerpos será por el número asignado a cada uno de menor a mayor.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Con-

sejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta y concurso, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquieran directamente de D. Vicente Valero de Bernabé, como representante legal de la Casa "Esperanza y Compañía, S. A.", de Guernica (Vizcaya), seis mil quinientas veinte granadas para mortero de Infantería sistema "Valero", por el importe total de ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesetas, que será satisfecho con cargo al crédito que existe en el capítulo cuarenta y cinco, artículo primero de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, "nueve aviones Nieuport", siendo caso su importe de 469.800 pesetas a los fondos de Aeronáutica del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda, por gestión directa, a la "reparación de motores Elizalde", siendo cargo su importe de 150.525,90 pesetas a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, "elementos de puesta en marcha Viet", siendo cargo su importe de 227.235,80 pesetas a los fondos de Aeronáutica del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiera, por gestión directa, "re-puesto de avión Nieuport", siendo cargo su importe de 205.161,16 pesetas a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la "reparación, por gestión directa, de motores Hispano y culatas para los mismos", siendo cargo su importe de 115.914,30 pesetas a los fondos de Aeronáutica del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, "re-puestos para hidroavión Dornier Wal", siendo cargo su importe de 193.674 pesetas a los fondos de Aeronáutica del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la "reparación, por gestión directa, de motores Elizalde", siendo cargo su importe de 81.758,16 pesetas a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de 27 de enero último (D. O. núm. 23), relativa a las formalidades que han de seguirse por los Estados Mayores de las divisiones orgánicas, para las entregas de las copias de las hojas de servicios del personal que pasa a situación de retirado, se haga extensiva a los Centros de Movilización y Reserva, con el fin de que al pasar a dicha situación los jefes y oficiales, cuyas documentaciones radican en los mismos, no se demore la entrega de estos documentos, con perjuicio para los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia del ordenanza del Cuerpo de Conserjes y Ordenanzas de Intervención Militar, Ofelio Montejano García, con destino en este Departamento, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios, que ha de disfrutar en Tomelloso (Ciudad Real), este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero de INGENIEROS don Angel Blanco Miguel, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, pase "Al servicio de otros Ministerios", por haberse in-

corporado a prestar sus servicios en 7 de junio último, a la Estación Radiotelegráfica Militar de Villa Cisneros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias, fecha 15 del actual, que el teniente de INFANTERÍA D. Angel Bueno de Linares, del batallón de Montaña núm. 6, pase destinado en vacante de su empleo, a la Mehal-la Jalifana del Rif, número 5, este Ministerio ha resuelto quede el citado oficial en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 13 del actual, que el teniente de INFANTERÍA D. Andrés Lajarín Martínez, de las Intervenciones Militares de Yabala Central (Tetuán), pase destinado a la Mejaznia armada al servicio de la Intervención Civil de la Región de Yebala Oriental (Tetuán), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del

reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. número 129), este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso para proveer las vacantes que existen correspondientes al personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERÍA, en los Juzgados permanentes que a continuación se indican, como secretarios de causas de los mismos.

Los aspirantes a dichas plazas, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan a la autoridad judicial del punto a que corresponde la vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

VACANTES QUE SE ANUNCIAN A CONCURSO

Segunda división orgánica.—Una de subayudante.

Cuarta división orgánica.—Una de brigada.

Quinta división orgánica.—Una de subayudante.

Sexta división orgánica.—Una de subayudante.

Séptima división orgánica.—Una de subayudante.

Octava división orgánica.—Una de subayudante.

Comandancia Militar de Baleares.—Una de brigada.

Comandancia Militar de Canarias.—Una de brigada.

Jefatura de Marruecos.—Tres de subayudante, una de brigada y una de sargento primero.

Comandancia Militar de Cádiz.—Una de brigada.

Comandancia Militar de Cartagena.—Una de brigada y una de sargento primero.

Madrid, 27 de julio de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado por circular de 27 de mayo último (D. O. número 126), para proveer una plaza de veterinario mayor en el Establecimiento Central de SANIDAD MILITAR, que ha de ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden circular de 25 de marzo último (D. O. núm. 72), este Ministerio ha resuelto se anuncie de nuevo dicho concurso.

Los que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias por conducto de sus jefes respectivos directamente a este Departamento, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, acompañándose a ellas los documentos justificativos de su aptitud.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales del Cuerpo JURIDICO MILITAR comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. José María Dávila Huguet y termina con D. Luis Muñoz García, pasen a servir los destinos que en la misma se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente auditor de primera

D. José María Dávila Huguet, de la Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, a la Fiscalía Jurídico Militar de la misma. (F.)

Tenientes auditores de tercera

D. Tomás Garicano Gofii, habilitado para desempeñar plaza y funciones de categoría superior, de la Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias, a la de la séptima división orgánica. (F.)

D. Manuel Uriarte Rejo, habilitado para desempeñar plaza y funciones de categoría superior, de la situación de disponible en la primera división orgánica, a la Auditoría de Guerra de la octava división. (F.)

D. Luis Muñoz García, de la situación de disponible en la primera división orgánica, a la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos (F.), quedando agregado por un plazo de dos meses al batallón de Cazadores Africa núm. 7 y después por otro igual a la Comandancia de Artillería de Ceuta, para efectuar las prácticas prevenidas en los artículos 25 y 26 del reglamento de 12 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 273).

Madrid, 26 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 12 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA don Julián Bonilla Cervantes, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, pase destinado de plantilla al de Regulares de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada de INGENIEROS D. José Hoz Cecín, que ha cesado con fecha 1 del actual, de prestar sus servicios en la Estación Radiotelegráfica Militar de La Aguera, y se hallaba "Al servicio de otros Ministerio", pase destinado al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el auxiliar de primera del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar, con destino en la Intervención general de este Ministerio, D. Jaime Asuar Molina, pase a continuar sus servicios a la Inspección de los Servicios de Intervención de la primera Inspección general del Ejército, y el de tercera del mismo Cuerpo, con destino en las Oficinas de la Intervención Militar de la octava división orgánica, D. Juan Pablo León Camacho, pase destinado a la Intervención de los Servicios de Guerra de la plaza del Ferrol, ambos con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Batallón de Cazadores de Africa núm. 8, Pedro Rodrigo Navarro, en súplica de pasar a continuar sus servicios a la Península por haber cumplido la mínima permanencia en Africa con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto que el referido cabo pase destinado al regimiento de INFANTERIA núm. 14, Cuerpo de procedencia, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del batallón de Cazadores de Africa núm. 1, Antonio Díaz Marcelo, en súplica de pasar a continuar sus servicios a la Península por haber cumplido la mínima permanencia en Africa con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto que el referido cabo pase destinado al regimiento de INFANTERIA núm. 16, Cuerpo de procedencia, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 1, Félix Calvo Rivera, en solicitud de pasar a continuar sus servicios al Cuerpo de procedencia de la Península, por haber cumplido su permanencia en Africa, según determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), este Ministerio ha resuelto que el referido cabo pase destinado al batallón Ametralladoras número 1, organizado con el batallón montaña Lanzarote núm. 9, del que procedía, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los tambores del batallón Cazadores de Africa núm. 2, Angel Martínez Vázquez y Francisco Martínez Vázquez, en solicitud de

pasar a continuar sus servicios al Cuerpo de procedencia de la Península, por haber cumplido su permanencia en Africa, según determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto que los referidos tambores pasen destinados al regimiento Infantería núm. 38, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el corneta y tambor, respectivamente, del batallón Cazadores de Africa núm. 2, Francisco Barelías Simón e Isidro Megías López, en solicitud de pasar a continuar sus servicios al Cuerpo de procedencia de la Península, por haber cumplido su permanencia en Africa, según determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto que los referidos corneta y tambor pasen destinados al regimiento Infantería número 22, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de INFANTERIA D. José Solís Ibáñez, con destino en el Centro de Movilización número 11, quede en situación de disponible forzoso en esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ESTA-

DO MAYOR D. José Martínez Cajén, que ha cesado en el cargo de profesor de la Escuela Superior de Guerra por orden circular de 19 del mes actual (D. O. núm. 170), quede en situación de disponible en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director de la Escuela Superior de Guerra e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA D. Joaquín Crespi de Valladaura y Caro, con destino en el Juzgado permanente de causas de El Ferrol, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible, con residencia en esta capital, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERÍA D. Julio Suárez López, con destino en el Grupo de Auto de Ametralladoras Cañón, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para disfrutar el permiso de verano en Bayona (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio

de efectividad a los jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA que figuran en la siguiente relación, que principia con el comandante D. Francisco Caballero Pina y termina con el profesor segundo de Equitación Militar D. Sixto Cantabrana Ruiz, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Francisco Caballero Pina, del regimiento Cazadores núm. 7, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde 1 agosto 1932.

D. Juan Estébanez Blanco, del Estado Mayor Central, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde 1 marzo 1932.

D. Fernando Barrón Ortiz, de la Escuela de Equitación, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde 1 agosto 1932.

D. Juan Sánchez del Pol, de la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, desde 1 agosto 1932.

D. Mariano Ruiz Piquero, de la primera Inspección general del Ejército, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1932.

D. Carlos Jaquetot Ramón, disponible en la primera división orgánica, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 junio 1932.

Capitanes

D. José Tártalo Santamaría, de Depósito Central de Remonta y Compra, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde 1 junio 1932.

D. Fernando de Losada Ventura, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde 1 agosto 1932.

D. Joaquín López Aguirre, del Centro de Movilización y Reserva número 13, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, desde 1 agosto 1932.

D. Francisco Corrales Gallego, del Depósito Central de Remonta y Compra, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, desde 1 diciembre 1931.

D. Julio Ruiz de la Cuesta, disponible en la sexta división, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, desde 1 agosto 1932.

D. Baltasar Rodríguez Martí, disponible en la misma, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1932.

D. José Samaniego Gómez de Bo-

nilla, del regimiento Cazadores número 1, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1932.

Tenientes

D. Ventura Riesco González, "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización número 7, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades, desde 1 agosto 1932.

D. Fernando Hernández Franch, de la Escuadra de Aviación núm. 1, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1931.

D. Félix Fernández Nieto, de la Escuela de Equitación Militar, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1932.

D. Valentín Bulnes Aionso-Villalobos, del regimiento Cazadores número 7, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1932.

D. Augusto Centeno Rodríguez, del Grupo Regulares de Larache, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1932.

D. Luis Beltrán Ramos, de la Mehal-la Jalifiana de Larache, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1 agosto 1932.

Profesor segundo Equitación Militar

D. Sixto Cantabrana Ruiz, de la Escuela Central de Tiro, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades, desde 1 agosto 1932.

Madrid, 27 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del farmacéutico primero D. Miguel Rivera Hernando, destinado en la farmacia del Hospital Militar de esa capital, este Ministerio ha resuelto concederle el premio anual de efectividad de 1.000 pesetas por dos quinquenios por tiempo de empleo, con arreglo a las órdenes circulares de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), y 1 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197), percibiéndole a partir de 1 de agosto próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ESTADO MAYOR D. Federico López Tabar, disponible forzoso en esa división, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de reemplazo voluntario, este Ministerio

ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Las Palmas (Canarias) al coronel de ARTILLERÍA D. Román León Núñez, en reserva en dicha capital, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 24 del actual, siendo baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Valladolid, D. Pablo Muriel Martín, en súplica de que se le conceda el retiro con el noventa por ciento del sueldo de capitán, este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en lo dispuesto en la ley de 9 de marzo último (D. O. número 59), el cual será dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece y pasará a fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. José Megido González, este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital, con los noventa céntimos del sueldo de

capitán, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo último (D. O. núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual, sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de INTENDENCIA, D. Isidoro Bacaicoa Herrera, retirado, con residencia en Ciudad-Lineal (Madrid), en súplica de que se le clasifique con el 90 por 100 del sueldo de capitán, por haber solicitado el retiro con arreglo a la circular de 9 de septiembre de 1931, con esta fecha, y habérsele concedido por orden de 15 de igual mes (D. O. núm. 206), con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril del citado año (D. O. núms. 94 y 96), y teniendo en cuenta que la ley de 9 de marzo último (D. O. núm. 59), da carácter retroactivo a la citada circular, este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría, ha resuelto acceder a lo solicitado, rectificando la mencionada orden del 15 de septiembre último (D. O. núm. 206), concediéndole los derechos que le corresponden a partir de 1 de octubre siguiente, debiendo clasificarle nuevamente con el haber pasivo indicado, en lugar del que se le ha hecho, de 416,66 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Figueras (Gerona), D. José Lorente Moreno, este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para esta capital; disponiendo que por fin del mes actual, sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Padecido error en el orden de 24 de mayo último (D. O. número 123), por la que se concedía aumento de sueldo en la cuantía de 4.00 pesetas, a partir de 1 de febrero próximo pasado, al practicante milita de Medicina, con destino "Al servicio del Protectorado", en el Destacamento de Cabo Jubu, D. Francisco Este ban Carrión, este Ministerio ha resuelto se rectifique dicha fecha por la de 1 de diciembre de 1931 que es la que le corresponde y en la que cumplió los diez años en el empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

ADQUISICION DE TERRENOS

Excmo. Sr.: Visto el resultado de los concursos de proposiciones de terrenos para Campo de Tiro e Instrucción para la guarnición de Madrid; para la construcción de un Cuartel para una Brigada de Infantería en esta plaza, y para Campo de Tiro para la misma, anunciados por órdenes de 10 de febrero último y publicados en el DIARIO OFICIAL, Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto: Primero.—Declarar desierto el concurso para Campo de Tiro e Instrucción de la guarnición de Madrid, por no haberse presentado ninguna proposición al mismo.—Segundo.—Aceptar la oferta hecha por D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, en la única proposición presentada al concurso de terrenos para Campo de Tiro para la Brigada de Infantería, por reunir las condiciones técnicas requeridas, sin que esto implique la aceptación definitiva a que se refiere la base 13 de este concurso, hasta tanto no se cumplan los trámites y requisitos necesarios; a cuyo efecto, se procederá a tramitar el expediente para la adquisición de dichos terrenos, que determina el artículo 262 del vigente reglamento de obras de Ingenieros, por la Comandancia de obras y Fortificación de la primera división, sobre la base de elegir una zona de terreno de una anchura de un kilómetro, a partir del lindero Sur de la finca y en la longitud comprendida por el rectángulo marcado con trazo verde en el plano que acompaña a la proposición, de manera que no queden parcelas aisladas del resto de aquella, determinándose, exactamente, su extensión superficial y el importe total de la misma, que se justificará con

una valoración detallada hecha por la Comandancia citada, a la que prestará su conformidad el propietario, y uniéndose, asimismo, al expediente los documentos necesarios que acrediten que dichos terrenos han de quedar libres de toda clase de servidumbres y gravámenes antes de otorgarse la escritura de adquisición; cuyo expediente se remitirá a este Ministerio para la tramitación que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 55 de la misma.—Tercero.—Aceptar, asimismo, la oferta hecha por dicho señor, D. Joaquín de Arteaga, de ceder gratuitamente las 15 hectáreas de terrenos, necesarias para la construcción del Cuartel para la Brigada de Infantería, de su finca "El Goloso", sitas a la inmediación del Campo de Tiro anterior, puesto que, aparte del beneficio que representa para el Estado, es el terreno que mejores condiciones reúne de todas las proposiciones presentadas a este concurso; dándosele las gracias al referido señor por su generoso ofrecimiento en favor del Ejército; y debiendo elegirse por la Junta a que hace referencia la base octava de las señaladas para el concurso de estos terrenos en la ya citada orden de 10 de febrero pasado, la extensión de terreno indicada en la parte de la expresada finca que sea más apropiada, con la condición de que esté situada dentro del término de Fuencarral y linde con los del Campo de Tiro que ha de adquirirse, cuya cesión gratuita se formalizará cuando se lleve a cabo la adquisición de los terrenos para Campo de Tiro a que se refiere el apartado anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de INGENIEROS, Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única para la adquisición de sesenta bicicletas y aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma, que son los que a continuación se insertan, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), formándose la Comisión de Compras por el jefe del Centro citado y los demás que designa el citado reglamento de Contratación.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 26 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN Técnicas

1.ª Para el suministro de las bicicletas objeto de esta subasta, se establece un solo lote que comprende el suministro de las sesenta bicicletas indicadas.

2.ª Las características que han de reunir serán las siguientes:

Cuadro.—De tubo de acero de suficiente diámetro y espesor, con sólidas uniones y pintado de esmalte negro inalterable, sin otros emblemas ni adornos que los indispensables que acrediten el origen de su procedencia y los que emplee como corrientes la casa constructora.

Horquilla posterior.—Construida con tubo de acero en forma que no permita deformaciones, que la hagan desimétrica en relación al plano del cuadro, tendrá disposición que permita hacer el centrado y regaje de las ruedas.

Horquilla anterior.—Dispuesta de manera que asegure el equilibrio de la bicicleta durante la marcha, ha de ser de difícil deformación y su unión al cuadro perfectamente reglable.

Sillin.—De cuero inextensible, con fuerte armadura, robustos muelles, pero con suficiente elasticidad y disposición, que permita variar su altura e inclinación.

Ruedas.—Han de ser iguales, de 0,65 a 0,70 m. de diámetro, de radios tangentes, siendo estos en número de 34 a 40; la llanta, de 28 a 36 milímetros de anchura, perfectamente curvadas y con bordes huecos; el cubo de acero, con sistema de engrase y con eje de acero, montado sobre bolas perfectamente ajustables y en disposición que impida la entrada de polvo. La rueda posterior ha de estar montada sobre piñón libre.

Guía.—Ha de ser de tubo de acero niquelado, de forma plana o ligeramente curvado, y con puño de asta.

La transmisión ha de ser por cadena.

La multiplicación ha de estar comprendida entre 4,80 y 5,30 metros.

El peso de la máquina, equipada con farol, bocina y cartera de reparaciones, no ha de ser superior a 18 kilogramos.

Como accesorios ha de tener: dos frenos, uno a cada rueda y ambos obrando sobre las llantas, siendo preferibles los de cable a los de varilla, salvabarros de acero, la bocina de suficiente potencia, el farol para alumbrado por acetileno, bombas de metal aplicada al cuadro, y la cartera de cuero en igual disposición, con la necesaria herramienta y caja de reparaciones.

3.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valor total de las bicicletas para el suministro, serán los siguientes: Sesenta bicicletas a 262, pesetas, 15.720 pesetas.

4.ª Cuando el tribunal de subasta, al efectuar la adjudicación de las mismas, lo fuera por precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo resultante será aplicado a la adjudicación de mayor número de bicicletas, en la cuantía que permita el beneficio.

5.ª El plazo de entrega será, como máximo, de treinta días, a contar de la fecha en que se le notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, haciéndose el cómputo, conforme al Código Civil, debiéndose efectuar en el Parque Central de Automóviles.

6.ª La adquisición de que se trata, se efectuará entre productores nacionales, teniendo presentes los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª La mercadería viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán sus cédulas o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de garantía para responder a nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el "Retiré" de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que, de consignarse más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos de condiciones, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmarán, asimismo, el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunicare la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor del Parque Central de Automóviles en representación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasiona el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán.

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.ª No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad anteriormente consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener el material, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquella en el Parque Central de Automóviles.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos del Ejército que va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pagador del Parque Central de Automóviles y en su nombre y representación del adjudicatario.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento, y cumplidos los requisitos de derechos reales e impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase, desde luego el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La entrega del material de referencia se verificará en el Parque Central de Automóviles en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se le comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva. La recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras del referido Parque, que redactará triplicada acta de recepción, con arreglo a lo legislado.

25. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciera así o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previa acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencie la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a contar desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada, no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administra-

tiva, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y

proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

34. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (*Gaceta* núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo, por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan, en todo momento, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 26 de julio de 1932.—Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha resuelto

que la orden circular de 20 del actual (D. O. núm. 175), que anunciaba la celebración de un concurso de tiro con campeonato de España para los días del 11 al 20 de septiembre, en Valladolid, se entienda modificada en el sentido de que se autoriza para que puedan asistir al mencionado concurso el personal de jefes, oficiales, Cuerpo de Suboficiales y tropa que lo desee, solicitándolo de los Generales de las divisiones, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quienes lo autorizarán en la proporción que estimen conveniente, sin perjuicio del servicio ni de la instrucción, no realizándose pruebas eliminatorias, efectuando el viaje por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas, pluses, gratificaciones ni inscripciones de ninguna clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 20 del actual (D. O. núm. 174), anunciando a concurso la vacante de auxiliar del director del Museo de Artillería, este Ministerio ha resuelto que en dicho concurso pueden también tomar parte los comandantes del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES que deseen ocupar la mencionada vacante, los que deberán solicitarlo en los plazos y fechas que en la mencionada disposición se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

DEVOLUCIONES DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Rodríguez Sánchez y termina con Melchor Santamarina Landa, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, Manuel Rodríguez Sánchez, del reemplazo de 1930, alistado en Bedmar (Jaén), Caja recluta núm. 8. Carta de pago núm. 456, expedida el día 22 de septiembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Joaquín Hernández-Ros Codorniu, del reemplazo de 1929, alistado en Murcia, Junta Clasificadora y Revisión Murcia. Carta de pago núm. 98-A, expedida el día 7 de mayo de 1929 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Otro, José Creu Masanellas, del reemplazo de 1928, alistado en Barcelona, Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 488, expedida el día 4 de abril de 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Otro, Manuel Montfort Garés, del reemplazo de 1928, alistado en Tarragona, Caja recluta núm. 27. Carta de pago número 146, expedida el día 12 de enero de 1928 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Otro, Fidel Casablanca Pagés, del reemplazo de 1927, alistado en Barcelona, Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 3.241, expedida el día 27 de abril de 1927 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Agustín Falcúncas Menza, del reemplazo de 1928, alistado en Barcelona, Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 936, expedida el día 8 de junio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, José Claraín Landaberea, del reemplazo de 1928, alistado en San Sebastián (Guipúzcoa), Caja recluta número 38, expedida el día 9 de abril de 1928 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Enrique Rodríguez Romero, del reemplazo de 1925, alistado en Vigo (Pontevedra), Caja recluta núm. 53. Carta de pago núm. 1.057, expedida el día 30 de junio de 1925 por la Delegación de Hacienda de Pontevedra. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Manuel García Jacobo, del reemplazo de 1928, alistado en Alicante, Caja recluta núm. 22. Carta de pago número 724-B, expedida el día 30 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Julián Garagorri González, del reemplazo de 1927, alistado en Bilbao, Caja recluta núm. 40. Carta de pago número 433, expedida el día 22 de abril de 1927 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Otro, Melchor Santamarina Landa, del reemplazo de 1929, alistado en Bilbao, Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 980, expedida el día 30 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 309,40 pesetas.

Madrid, 27 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación que empieza con Manuel Francisco Ajenjo Parla y termina con Amadeo Panades Vidal, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos o casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Mozo, Manuel Francisco Ajenjo Parla, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1. Carta de pago núm. 53-B, expedida el día 4 de mayo de 1925 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Mozo, Manuel Francisco Ajenjo Parla, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1. Carta de pago núm. 3.013, expedida el día 26 de agosto de 1926 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Gregorio Cámara García, de la Caja recluta núm. 4. Carta de pago núm. 503, expedida el día 23 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Se le debe reintegrar la suma de 421,90 pesetas.

Por no haber obtenido los beneficios del Capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento.

Recluta, Tomás García de Blas, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago número 3.296, expedida el día 20 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 400 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Recluta, Francisco Navarro Parras, de la Caja Recluta núm. 8. Carta de pago núm. 295, expedida el día 13 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 1.750 pesetas.

Otro, Francisco Valls Pascual, de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago número 668-B, expedida el día 30 de noviembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, José Pérez Botella, de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago número 184-B, expedida el día 9 de octubre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Mozo, Fernando Martínez Ramírez, de la Junta Clasificación y Revisión de Murcia. Carta de pago núm. 66, expedida el día 5 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Pedro Vázquez de la Fuente, del Centro de Movilización y Reserva número 7. Carta de pago núm. 3.354, expedida el día 19 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Luis Martínez Quintanilla, de la Caja recluta núm. 42. Carta de pago núm. 5, expedida el día 1 de octubre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, Juan Cantero Pérez, de la Junta Clasificación y Revisión Santander. Carta de pago núm. 1.360, expedida el día 28 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Otro, José María Sánchez Bausela, de la Caja recluta núm. 43. Carta de pago núm. 353, expedida el día 16 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Palencia. Se le debe reintegrar la suma de 68,75 pesetas.

Soldado, Andrés Roldán Portillo, del Centro Movilización y Reserva número 14. Carta de pago núm. 759, expedida el día 28 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Avila. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Mitad de su cuota total como comprendido en el artículo 448 del vigente reglamento de Reclutamiento y no serle aplicable la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Alfárez de complemento, D. Gonzalo Fernández García, del regimiento Infantería núm. 36. Carta de pago número 904, expedida el día 30 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 588,10 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de la cuota satisfecha.

Recluta, José María Quintero Casas, de la Caja recluta núm. 53. Carta de pago núm. 607, expedida el día 25 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Vigo. Se le debe reintegrar la suma de 101,75 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

Alfárez de complemento, D. Pablo Arizmendi y Ruiz de Velasco, del regimiento Artillería ligera núm. 1. Carta de pago núm. 1.720, expedida el día 14 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Pablo Arizmendi y Ruiz de Velasco, del regimiento Artillería ligera núm. 1. Carta de pago núm. 3.433, expedida el día 27 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Salvador Llopis y Ferrer, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago número 4.836, expedida el día 29 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Salvador Llopis y Ferrer, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago número 4.861, expedida el día 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Juan Garriga-Nogués Planas, del regimiento Artillería pesada núm. 2. Carta de pago número 2.356, expedida el día 20 de febrero de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Celestino Falcó Gonzalvo, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 850-D, expedida el día 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 421,88 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Celestino Falcó Gonzalvo, del regimiento Infantería núm. 5. Carta de pago núm. 826, expedida el día 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 421,88 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Eusebio Marcos Alberca Olivares, del batallón Montaña núm. 8. Carta de pago número 304, expedida el día 28 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Eusebio Marcos Alberca Olivares, del batallón Montaña núm. 8. Carta de pago número 236, expedida el día 18 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Recluta, José Villacian Abollo, del

Centro Movilización y Reserva número 1. Carta de pago núm. 2.986, expedida el día 20 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Otro, Rafael Marín Andreo, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago número 3.657, expedida el día 23 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.750 pesetas.

Otro, Antonio Pinalla Castillo, de la Caja Recluta núm. 9. Carta de pago número 646, expedida el día 14 de septiembre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Recluta, Ernesto Lozano Díaz, de la Caja recluta núm. 13. Carta de pago número 1.109, expedida el 21 de marzo de 1927 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 421,88 pesetas.

Recluta, Amadeo Panadés Vidal de la Caja recluta núm. 25. Carta de pago número 2.272, expedida el día 16 de junio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Madrid, 27 de julio de 1932.—Azaña.

SOCORROS DE MARCHA

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por la Jefatura de las Fuerzas Militares de Marruecos y de acuerdo con los informes emitidos por la Intervención General Militar y Asesoría, por este Ministerio se ha resuelto que a los individuos de tropa de primera categoría sujetos a procedimiento judicial, que durante la sustanciación del mismo sean licenciados y queden sometidos a la jurisdicción militar, se les facilite en el caso de terminar el proceso sin responsabilidad y ser pasaportados para el lugar de su residencia, los socorros de marcha en la cuantía y forma que determina el decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235) y disposiciones complementarias, efectuándose la reclamación y pago de dichos socorros por los Cuerpos a que pertenecían al ser licenciados, con cargo al capítulo y artículo del Presupuesto por el que reclamen los haberes corrientes de la tropa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimas, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las resenas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 4,25 pesetas
Número o pliego atrasado..... 6,25
Programas 6,25

SUSCRIPCIONES

AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	14,00
	Extranjera	27,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00
	Extranjera	54,00

A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	4,00
	Extranjera	14,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00
	Extranjera	24,00

AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	17,00
	Extranjera	31,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	24,00
	Extranjera	54,00

En provincias y en el extranjero se entenderá ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de esto, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desea.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.

Tomos encuadernados en holandesas por trimestres. De 1892 a la fecha, a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha.

Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,20 pesetas uno.

COLECCION LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.

Años 1861, 1884, 1885, 1887, 1889, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesas, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesas de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas uno.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación de 10 por 100 los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.